



AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB  
03003- ALICANTE

TELF. 965986310  
FAX: 965926943  
E-MAIL: jtorralba@gabrielruiz.com

## CIRCULAR INFORMATIVA 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

### DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL Y TRIBUTARIA

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA:

-Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### DISPOSICIONES GENERALES

**-Resolución de 27 de noviembre de 2019,** de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020.

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-El juzgado de lo social de Bilbao ha obligado a una empresa de contact center a abonar las prestaciones por las cinco bajas por afonía de una teleoperadora a la que además se le diagnosticaron nódulos en la garganta derivados de su actividad profesional.** El fallo considera que "es notorio que los esfuerzos de la voz se dan en la profesión de teleoperadora, hecho que aparte de considerarse notorio viene refrendado en la Guía de Valoración Profesional de la propia Seguridad Social".

**-Hasta dónde llega la responsabilidad del administrador en compañías que no atraviesan un buen momento.** Una sentencia del TS resuelve que un administrador sólo debe dar cuenta de las deudas adquiridas por su compañía durante su mandato, no de las anteriores a su nombramiento ni de las posteriores a su cese. El pleito que ha tenido que aclarar el alto tribunal surgió por la demanda que lanzó un grupo bodeguero contra los dos administradores de la compañía a la que suministraba bebidas. Otra sentencia se centra en la responsabilidad que tiene que aceptar esta figura por "el daño causado a un tercero por la falta de cobro de un crédito". Los jueces entienden que, en este caso, no existió actuación dolosa o negligente del directivo que provocara dicho impago. En otras palabras, no actuó de mala fe para no pagar aquellas cargas.

**-El TSJ de Madrid falla que los repartidores de Glovo son trabajadores por cuenta ajena.** Estima parcialmente el recurso de un repartidor y revoca la resolución del juzgado de lo Social que estableció que la relación que mantenía con la empresa Glovo era la de trabajador autónomo. La sentencia adoptada en pleno "corrige así la línea de una sentencia anterior" y hace un profundo análisis de la línea jurisprudencial de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (tiene 45 fundamentos jurídicos). Analiza las circunstancias de trabajo de los repartidores y concluye que se dan las características comunes de toda relación laboral ordinaria: retribución, ajenidad de medios, resultado y riesgos y dependencia al estar inserto en la organización de la empresa Glovo.

**-Otra sentencia sobre jornada laboral a la carta.** Un juzgado de Valladolid ha dado la razón a una trabajadora que reclamó a la empresa en la que trabaja una adaptación de horario laboral, en lugar de la reducción de jornada con la que contaba hasta que su hijo cumpliera 12 años, una reducción con la que ya no podía continuar a partir de esa edad. Argumenta la resolución judicial que la posibilidad regulada en el artículo 34.8 es "complementaria y alternativa" a la del artículo 37.6, lo que representa que, cuando se tengan hijos menores de 12 años, no es necesario acudir a la reducción de jornada, sino que puede utilizarse el derecho a distribuir su jornada y el tiempo de trabajo en relación con las necesidades de la persona empleada.

## SENTENCIAS LABORALES DE INTERÉS

**-STA TS 14-02-2019.-Compensación de la indemnización con la cobrada por fin del contrato de obra.** Lo contrario supondría enriquecimiento injusto. Sucesión de contratos temporales. No se descuenta de la indemnización por despido improcedente las indemnizaciones de cada uno de los contratos temporales salvo la correspondiente al último. Ello es así por cuanto que la ruptura final del vínculo entre las partes no tiene como causa la extinción regular de dicho contrato temporal, sino un despido improcedente, que tiene fijada una superior indemnización, tal y como resulta del artículo 56 del ET, en cuyo cómputo resulta integrado el periodo de la prestación de servicios correspondiente al mismo contrato, por lo que si se mantuviese el derecho a percibir la indemnización por la finalización de este último –la correspondiente a un contrato temporal–, se estaría reconociendo a favor del trabajador una indemnización duplicada, con lo que se produciría un enriquecimiento injusto del citado trabajador.

**-STA TS 19-03-2019.-El tiempo dedicado a eventos comerciales fuera de jornada es tiempo de trabajo efectivo.** El tiempo de trabajo es cualquiera que se destine a estar a disposición del empresario, sin tener en cuenta la intensidad de la actividad desempeñada durante el mismo. Los propios negociadores configuran estas actividades del personal comercial como tal tiempo de trabajo, aun partiendo del carácter voluntario de la participación en ellas y sin atender a un concreto o específico contenido de las mismas, no son meras invitaciones de cortesía. Ya el TJUE establece que, ninguna duda cabe que la asistencia a los eventos calificados como actividades comerciales especiales fuera de la jornada forma parte del tiempo de trabajo.

## CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

### **-ESTATALES:**

-Resolución de 22 de noviembre de 2019 se corrigen errores en la de 12 de julio de 2019, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

-Resolución de 26 de noviembre de 2019, VIII Convenio colectivo estatal de gestorías administrativas.

### **-AUTONÓMICOS (COMUNIDAD VALENCIANA):**

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2018, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del

Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo autonómico de la madera, carpintería y afines de la Comunitat Valenciana.

**-PROVINCIALES (ALICANTE):**

-Calendario laboral 2020 CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. Prov. Alicante (BOP 29-11-2019).

-Convenio Colectivo provincial de Comercio de curtidos y artículos para el calzado – 03000455011981.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.